

puedan ofrecer. Por tanto en virtud de la propuesta que se me ha hecho
por el Concejo Justicia, y Rexim^{to}. de dh^a villa de los Supetos
plicas que pueden servir d^hos oficios, nombró por Alcaldes
de dh^a villa, su Territorio, y Jurisdicción a Juan, Vicente, y
vin de Morales Vibanco. Para que por el tpo que previene la R.
de S. M. puedan usar y exercer d^hos oficios. Mando al Concejo
Just. y Rexim^{to}. de dh^a villa, les reciban jurant^e con la solemnidad
que de d^ho se requiere, de que bien, fiel, y diligentem^{te} usaran d^hos oficios
cumpliendo, y executando los Autos, mandam^{tos}, y sentencias de la
noria de ella, sin hacer cobros, ni llevar d^hos derramados, y que den
craxis a los que contraviniere a las Leyes, y Pragm^{as} de S. M. y que
dexen a los que estan cometiendo delitos, y a los arrancados, Tal
dexo, Unidos. Alcahuetes, y persona escandalosas, y de mala vida
y visitarian con frecuencia los Campos, Huertas, y Territorios de
mi villa, y en todo guardarán el sermo de Dios nro Señor el de
y mio. Pagarán fianzas legas, llanas, y abonadas, que se obligan
a que daran cuenta y rend^{im}to de d^hos oficios en los treinta dias de la
Ley cada y quando, y a quien por niles fuere mandado, y lo que contra
ellos fuere juzgado y sentenciado, lo qual fho mandado los reciban y
mitan al uso y exercicio de d^ho oficio, haciendo con todo cuidado y re
tud la cobranza de los Padrones, y partim^{tos}. que se les dixer^{en}, y que
garan qualquier alc. que se les hiciere con mas el Interes de las
y lo que contra ellos se sentenciare, y hecho esto los tendran por
les Amigos oíd, dandoles el favor y ayuda que pidieren, y ha
ren menester guardandoles las ornas p^{re}herri. y p^{re}misos, que
tocan, y debengozar, y les acudan, y hagan acudir con los d^hos que
les fueren debidos, y p^{re}teres, que para todo ello les doy poder y fa

